

KARDEX: 86594

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL

LOTE 137

PERUPETRO S.A.

Y

PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ
CON INTERVENCION DE:

PACIFIC STRATUS ENERGY LTD

.

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Notario de/Lima

DOS MIL SIETE, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54, INCISO H DE LA LEY 26002.

PERUPERO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20196785044, CON DOMICILTO EN AVENIDA LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR CARLOS EDGAR VIVES SUÁREZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08725702, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO CO0039 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA—Nº /00259837, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 104-2007 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2007 Y EL DECRETO SUPREMO Nº 066-2007-EM PUBLICADO EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA.

Y DE LA OTRA PARTE:

PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20517553914, CON DOMICILIO EN AV, EL ROSARIO 380, SAN ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12070423, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO CO0001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12084432, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN

MANFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07813924 SUFRAGANTE ELECTORAL, CON DOMICILIO EN AV. EL ROSARIO Nº 380, SAN ISIDRO, LIMA, CON FACULTADES INSCRITAS EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12070423, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO CO0001 DE' LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12084432, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL CON LA INTERVENCIÓN DE PACIFIC STRATUS ENERGY LTD, CON DOMICILIO EN 110 SUITE 1502, TORONTO, ONTARIO, CANADÁ. REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARINO OSTOS EN SU CALIDAD DE APODERADO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 3726987, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12050794, DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20122476309, CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA N° 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD- PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN: ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483, SUFRAGANTE ELECTORAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 4059 Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, SUFRAGANTE ELECTORAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3737, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº 123-2007-BCRP DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL-ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO/FERNANDINI BARREDA: ------Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137 cuya suscripción ha sido aprobada por Decreto Supremo Nº 066 -

07-EM, publicado en el diario oficial el 21 de noviembre de 2007, que elebran de una parte PERUPETRO S.A., con R.U.C. Nº 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, senor Carlos Edgar Vives Suarez, identificado con DNI N° 08725702, con domicilio_en Av. Luis Aldana 320, San Borja, con poder inscrito en el Asiento C00039 de la Partida Electrónica Nº 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, f de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº 104-2007 de fecha 18 de / setiembre de 2007, y de la otra parte, PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, con R.U.C. Nº 20517553914, con domicilio en Av. El Rosario 380, San Isidro, Lima, inscrita en los Asiento A00001 Y A00002 de la Partida Electrónica Nº 12070423, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica Nº 12084432, del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, m debidamente representado por el señor Alberto Varillas Cueto, identificado o con DNI Nº 07813924, con domicilio en Av. El Rosario Nº 380, San Isidro, Lima, con (acultades inscritas en los Asientos A00001 y A00002 de la Partida Electiónica Nº 12070423, del Registro de Personas Jurídicas de Lima en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica Nº 12084432, del Libro de Contratistas de operaciones del Registro Público de Hidrocarburos; con la intervención de PACIFIC STRATUS ENERGY LTD, con domicilio en 110 Yonge Street, Suite 1502, Toronto, Ontario, Canadá, debidamente representado por el señor Marino Ostos en su calidad de apoderado, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte Nº 3726987, facultado según poder inscríto en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 12050794, del Libro de Poderes Otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales Establecidas en el Extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el Banco Central de Reserva del Perú con domicilio en Jirón Miró Quesada Nº 441, Lima, representada por sus funcionarios Renzo Rossini Miñán, Gerente General y Carlos Augusto o el señor Manuel Monteagudo Valdez) Ballón Operaciones Gerente identificado con DNI No 10275 Internacionales, / autorizados conforme consta de la comunicación Gerencia General de este Banco Nº 123-2007-BCRP de fecha 16 de octubre de 2007, que usted, señor Notario se servirá insertar, en los términos y CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ----- EL LOTE 137

NDICE

GENERALIDADES

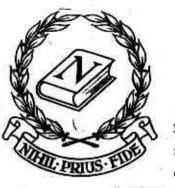
Fernandini Barre

CLAUSULA PRELIMINAR

CLAUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	EXPLORACION!
CLAUSULA QUINTA	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMA TERCERA	PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES
CLAUSULA DECIMA CUARTA	CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMA QUINTA	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMA SEXTA	CESION Y ASOCIACION
CLAUSULA DECIMA SETIMA	CASÓ FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMA NOVENA	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA	TERMINACION
ANEXO "A"	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO B"	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-5"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS
ANEXO "G"	CARTA FIANZA PARA CUMPLIMIENTO OFERTA TECNICA

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN	
	1
======================================	
CLAUSULA PRELIMINAR GENERALIDADES ====================================	
CLAUSULA PRELITITAR GENERALIDADES	

- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme a lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley N° 26221.



El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.

- TII. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.
- rv. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las clausulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.

- Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- Area descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 137, ubicada en la Provincia de Requena del Departamento de Loreto, con una extensión de cuatrocientos cuarenta y

ocho mil novecientos cuarenta y cuatro punto trescientos cuarenta y El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración/ del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, que incluya propuestas de trabajo para la nueva área, y previa aprobación de PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada. La modificación se aprobará conforme a Ley. En ningún çaso, la nueva delimitación aumentará el área original del En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado/en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =======

- Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).
- Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. ======
- Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipos y servicios, así como las autorizaciones, aprobaciones, licencias y permisos a cargo de las autoridades competentes; o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

1.7 Comité de Supervisión



Órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima.

Sardo Fernandini Barreda, Notarjo de Lima

1.14	Descubrimiento Comercial
	Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del
+:	Contratista permita su explotación comercial. ===============
1.15	Dia
	Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas
1	(00:00) y termina a las veintiguatro horas (24:00).
1.16	Dia Útil
	Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean
	declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima,
	por la autoridad competente. ====================================
1.17	Dólar ó US\$ ===================================
	Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. ==========
1.18	Ducto Principal
	Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que
	partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce
	los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un ducto
	propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta
	un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el
	caso, de la aprobación (dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo
	comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de
	almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de
	bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y
2	de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean
3500	necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma
	permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción,
	mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso
5	abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto
	Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción
123	Comercial.
1 10	Exploración
	Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios
	geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación
-1	de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el
	descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos
	Confirmatorios para/la evaluación de los Reservorios descubiertos. ===
1.20	Explotación
×	Desarrollo y/o Producción.
1.21	Fecha de Inicio de la Extracción Comercial
	Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de

Fiscalizáción de la Producción; que da lugar al pago de la regalía.



Para efectos/de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los sesenta (60) Días a partir de la Fecha de Suscripción.

Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.==

Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentram en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentram en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica.

rdo Fernandini Barreda Notario de Lima

	Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en
	un Punto de Fiscalización de la Producción. =================
1.33	Ley N° 26221 =================================
/-	Texto Único Ordenado de la Ley Nº 25221, Ley Orgánica de
1	Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM,
4.50	ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =================================
	LGN o Liquidos del Gas Natural
	Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por
	mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.==
	LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados ==========
	Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la
	Producción. ====================================
	20.20(10.20(10.20(10.20))
	Mes
	Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que
	termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o,
	en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. ===========
	MPC ====================================
	Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de
	gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.6959
	libras por pulgada/cuadrada de presión absoluta a una temperatura base
	de sesenta grados Fahrenheit (60 °F).
1,38	Operaciones
1	Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás
1000	actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del
	mismo. ====================================
1.39	Partes ====================================
	PERUPETRO y el Contratista. ====================================
	PERUPETRO
1	PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector
	Energia y Minas, creada por la Ley Nº 26221.
-	Petróleo
	Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de
	Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene
	en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados,
	Liquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado. ====================================
	Petróleo Fiscalizado
2.0	Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de
	Fiscalización de la Producción.
1 42	Detráles Desado -i

_

Beriell

STEEL PARTY

11/



Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y/o que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano. ============

- Pozo que se perfora para confirmar las reservas descubiertas o para delimitar la extensión de un Yacimiento.
- Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos.
- Pozo que se perfora con el propósito de descubrir reservas de Hidrocarburos o para determinar la estratigrafía de un área en Exploración.
- Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada.
- Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas AGA, API y ASTM.

rdo Femandini Barreda Notario de Lima

5	Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño,
1	construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.
1 51	Subcontratista
	Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por
	el Contratista para prestar servicios relacionados con las
	Operaciones. ====================================
	Supervisión ************************************
1.72	Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las
	obligaciones contractuales del Contratista.
	Tributos ====================================
1.55	Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido
	en el Código Tributario.
	1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000) (1000 (100) (1000 (100) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (1000) (100
1.54	Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) ====================================
	Son valores numéricos que representan la actividad de exploración que
	las partes han acordado y que se indican en los programas mínimos de
	trabajo, que permiten flexibilidad en la ejecución de los compromisos
	asumidos. Dichos valores se establecen en función a la unidad de
	trabajo más representativa de cada actividad exploratoria (km², km, m,
· ć	etc.)
	Vigencia del Contrato
18.55	Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del
	plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato.
1.56	Yacimiento
	Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén
)	produciendo o que se haya probado que son capaces de producir
	Hidrocarburos
	SULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO ====================================
2.1	PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones,
	de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26221, la legislación
	pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de
	descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato. ========
2.2	El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos
1	extraídos en el Área de Contrato, de conformidad con lo establecido en
	el numeral II de la cláusula preliminar.
2.3	El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que
2002	se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a
	través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del
	Aves de Contrato se remierira aprobagión de DEDUDETRO

1.



2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier notificación, debiendo identificarse y momento, previa función por PERUPETRO. E1 Contratista tal autorizados para proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a sualcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO

2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.

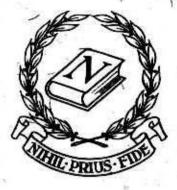
CLAUSULA TERCERA. - PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA -----

Subacápite Período	Período	Duración de:	
3.2.1	Primer Periodo	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva.	
3.2.2	Segundo Periodo	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.	
3.2.3	Tercer Periodo	Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.	
3.2.4	Cuarto Periodo	Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.	

ado Femandini Barreda Notario de Lima 3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.

Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. Luego del cumplimiento del programa minimo de trabajo del periodo en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite



10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley.

- - a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO/ que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes/ para justificar económicamente/ (la construcción del Ducto Principal;

 - c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier perfodo de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado. ===========

- 3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites. ==========

ardo Femandini Barreda Nota/io de Lima

documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar. Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte, o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso. 3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá por PERUPETRO. cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. == El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-4", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el-Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada período, según el acápite 4.6. -----Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-1" al "C-4", según corresponda. ====== Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a/ PERUPETRO antes del inicio de cada período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer período será entregada en la Pecha de Suscripción: ------Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente... En caso

contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista.



La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período.

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva.

Cardo Femandini Barreda

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Área de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones.

- a) Por lo menos el veinte por ciento (20%) del Área de Contrato original al término del tercer período descrito en el subacápite 3.2.3 y por lo menos el treinta por diento (30%) del Área de Contrato original al término del cuarto período descrito en el subacápite 3.2.4.
- b) Al final del cuarto período descrito en el subacápite 3.2.4, el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente.
- c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, no comprendida en el literal d) siguiente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) Años. =====
- d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal c), o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato.
- 4.4 Para efecto del acápite 4.2 se ha dividido el Área de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión



de veinte mil hectareas (20,000.00 ha) y donde no, con area diferente.

No es necesario que las areas de las que haga suelta el Contratista
sean contiguas.

- 4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro dé la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO.
- 4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración comprende lo siguiente: ------

Subacápite	Período	Actividad
4.6.1	Primer Período	 220 UTE 6 Informe sobre Trabajo de sensores remotos e imágenes satelitales e integración con otra información técnica, y Análisis de datos técnicos disponibles en el Banco de Datos de PERUPETRO S.A., y Adquirir, procesar e interpretar 200 kms de datos sísmicos 2D
4.6.2	Segundo Período	380 UTE 6 Adquirir, procesar e interpretar 200 kms de datos sísmicos 2D, y Perforar un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de 3200 metros.
4.6.3	Tercer Período	 180 UTE ó Perforar un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de 3200 metros.
4.6.4	Cuarto Período	180 UTE 6 Perforar un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de 3200 metros.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F".
- c) En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7

Cardo Fernandini Barreda Notario de Lima

- d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento.
- 2.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente:
 - a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que estos contengan.

 - c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.

 - e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso.
 - f) Medidas de seguridad.
 - g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse.



El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.

- 4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====
- - .11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3.

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones.

- 4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento.
- 4.13 En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los períodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los períodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la) fase de exploración, disminuyendo obligaciones.

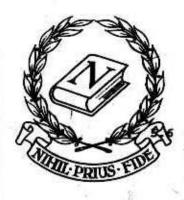
Ricardo Pernandini Barreda

de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prortogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva área incorporada.

- 5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de .

 Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápites 4.8 y 4.9.
- 5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====
 - a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario.
 - b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =========

 - El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión.
- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones.
- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. ==



Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de destilación primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones.

En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados en la planta y el volumen de los productos obtenidos para ser usados como combustible; la diferencia de dichos volúmenes será considerada para efectos de la determinación de la regalía.

líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de
Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas
Natural.

Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para
efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por

Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos.

Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinvectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinvectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas.

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unifario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley Nº 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a/ un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección . ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del

ardo Ferrandini Barreda Novario de Lima as the

Contratista, dichas áreas advacentes serán incorporadas al Área de Contrato.

- 5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba.
- 5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente.

CLAUSULA SEXTA. - PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS -----

informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. ====== La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad

exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

- El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de capa mes calendario.

- 6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. ==
- 6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de/cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera.
- 6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casós:

 - c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o

cardo Fernandini Barreda Notario de Lima

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: ========
 - a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones;

 - c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución de los mismos; ========

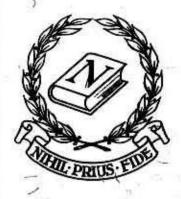
 - f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

впреполи Вытера



- b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para/llevar a cabo la venta.
- 8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes

- 8.2.3 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.
- - a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa; y, =====
 - b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.
- 8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Piscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya.
- 8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de



Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

- 8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de sucontenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- Bl Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato.
 - Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción Fiscalizada MBDC	Regalfa en porcentaje (%)	
_< 5.	15.01	
. /5-100	15.01 - 30.01	
>100	30.01	

MBDC: Miles de Barriles por día calendario

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 15.01%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 30.01%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal. ======

ardo Fernandini Barreda Notano de Lima

La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados los Líquidos v del Gas Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizara la equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). ===== La regalía que el Contratista deberá pagaz por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización. ========

$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}}\right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)}\right)\right] \cdot 100$$

Donde:

RV : Regalia Variable %,

FR : Factor R H

La Regalia Variable se aplica cuando: FR ы≥ 1.15, y en el rango de:

0%′ ≤ Regalía Variable ′≤ 20%

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%

X pl: Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalia Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R pl

Y t-1: Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R t-1

Factor R H: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde

la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive

Período 1-1: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.

Donde:

Ingresos acumulados:

Acum[PFP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] +



Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL*(PCL-CTAL)] + Acum[OI]

Producción Fiscalizada de Petróleo. PFP Precio de Canasta para Petróleo. PCP =

Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo. CTAP =

Producción Fiscalizada de Condensados. PFC = Precio de Canasta para Condensados. PCC =

Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados. CTAC =

Producción Fiscalizada de Gas Natural. PFG = PRG = Precio Realizado de Gas Natural.

Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural. CTAG =

Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural. PFL =

Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural. PCL =

Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del CTAL = Gas Natural.

Otros ingresos.

Egresos acumulados:

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes/ del Factor R t-1, se especifican en el anexo "E" - Procedimiento Contable.

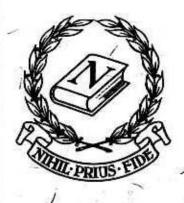
El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio calendario anterior a junio del año calendario

Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: ========================

8.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera: ==========

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal/anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: =========
 - Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción; ====
 - cotizaciones aparezcan regularmente publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente

- 3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- vez determinado 10 establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán "Acuerdo Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. === "Acuerdo de Valorización" se definirán procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. ==



relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado.

- En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: =======
 - 1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de la publicación ("Prompt Market"); y, """
 - 2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio-de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado.
- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados.
- 8.4.3 Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del /Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable.

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.

- 8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =======
- 8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2/
- .5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E". Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R_{t-1} y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R_{t-1} distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al período en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese período el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro.
- El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización.

 El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.
- Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS -----



9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.

icarde Femandini Barreda

anterior, los estados financieros del Contratista arrojase un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CLAUSULA DECINA - DERECHOS ADUANEROS ------

- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.
- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2)
 Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los
 Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención
 expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO
 por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará
 ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral
 correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia
 Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del
 régimen de importación temporal.

 El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la
 aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las
 normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas
 modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquéllos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley Nº 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.
- 10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.
- 10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.

, ,



El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de

.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia/ que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =========
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a deposítar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. ========

- c) Derècho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas -----

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. ================================== Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión. Antes de las lla.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en monéda nacional. ====================== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar

cumplimiento a la conversión a divisas.



El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples e si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales -----Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando regulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente clausula, siempre que tengan un caracter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier garantías escogió no utilizar las que transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a (éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u/obligaciones adicionales para el Contratista. ----El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser

PERUPETRO. -----Lo, establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el 11.6 Información Económica El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto 12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos 12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entreque al Contratista. -----CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS == 13.1 El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones del "Reglamento / para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM y modificatorias, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias, así como las demás disposiciones ambientales vigentes en lo que sea aplicable. ==== 13.2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, _manteniendo una adecuada armonía_con el Estado Peruano y la sociedad

comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a

3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las Operaciones; asimismo conducirá las Operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de-acuerdo a las Contratista deberá comunicar legales vigentes, el inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de alla, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la clausula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. ==============

Cardo Fernandini Barreda Notario te Lima

Literal			Aporte Anual (en US\$)
a)	Hasta el año calendario la Extracción Comercia	o en que tenga lugar la Fecha de Inicio de II.	50,000.0
b)	A partir del año calend la Extracción Comercia	N 20 W	
	Barriles por Día		
	De 0 a	30,000	80,000.0
1	De 30,001 a	50,000	120,000.0
ene-renc)	De 50,001 a	más	180,000.0

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, 'la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días. === Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. Los pagos podrán hacerse mediante transferencia bancaria siguiendo las instrucciones que PERUPETRO proporcionará para estos efectos, ======= 15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. RERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la

conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber

recibido el aporte. =========



- 16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.
 - 2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley.
- 16.3 El cesionario o el tercero otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato.

- 17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento.
- 17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La

rdo Femandini Barreda Notarip de Lima

no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. ====== La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte En los casos de huelga, paro-u otros similàres, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. ======= 17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o cumplimiento de las afecten Fuerza Mayor el obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =========== Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. ================================= Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato.

principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; ======

b) Principios y prácticas contables aplicables; -----

- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y, ========
- 18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor Rt-1 a que/se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerèncias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R_{t-1} aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el
- 18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación.
- 18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.



PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente.

- 18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. =
- 18.6 El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya.

LAUSULA DECIMA NOVENA - VARIOS ------

- 19. Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.
- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato:
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.
- 19:5 La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará

de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".

- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:
- 19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de interesea. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.
- 19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. ==
- 19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.
- 19.10El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas à cabo al amparo

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana



del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra

PERUPETRO o del Estado. ====================================	
19.11El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos qu	e
le corresponda conforme al Contrato.	
CLAUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ====================================	
20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, ser	10
considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada co	
cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsimil o po	
otros medios que las Partes àcuerden, dirigida al destinatario en u	
Dia Util a las siguientes direcciones: ====================================	34
PERUPETRO:	
PERUPETRO S.A.	
Gerencia General	
Av. Luis Aldana N° 320 ===================================	30
Lima 41 - Perú ====================================	à-
Fax: 6171801	
Contratista: #====================================	
	3
PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Av. El Rosario N° 380,	
A Company of the Comp	
Fax: 511 615-0222	
Garante Corporativo:	1/3
PACIFIC STRATUS ENERGY LTD.	j
Gerencia General	4
110 Yonge Street, Suite 1502,	
Toronto, Ontario. Canadá ====================================	
Fax: 416 360 7783	F-0
20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección	
el número de facsímil a los efectos de las notificaciones	
comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por le	0
menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a/ la fecha efectiva de	
dicho cambio.	
Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación	n
al Garante Corporativo.	ď.
LAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DI	2
CONTROVERSIAS	

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

21.2 Comité Técnico de Conciliación <-----El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convoçatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. === Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este -------

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida.===

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221. ***

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento arbitral hasta su culminación y ejecución. ****



icardo Ferrandini Barreda Notado de Lima

El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante CIADI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del CIADI, vigentes en la Fecha de Suscripción. Los árbitros serán/tres (3), cada Parte designará a uno y el tercero será nombrado por los árbitros designados por las Partes. ========= Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. El arbitraje podrá tramitarse en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el Centro hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto o en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje. ========== Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará (en suspenso el computo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas El laudo es obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, en adelante el Convenio. ====== El laudo dictado conforme al Convenio se ejecutará dentro del territorio peruano, de acuerdo a las normas vigentes sobre ejecución. de sentencias. Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. =========

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION -------

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley Nº 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. =======

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran/de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la etra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación. Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la clausula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminară și habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo. =============== El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del

- 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

 - b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.
- 22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:
 - 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones

`

1 -



satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13.

- 22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.
- 22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.7 y

- 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.==
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley N° 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERGMIN impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERGMIN.
- 22.5 En caso què el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.
- 22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera,

ardo Femandini Barreda Notario de Lima

sin cargo ni costo alguno para este, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones de Explotación. Em caso de haber Explotación conjunta de Petrôleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 311 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno en buen estado de conservación, mantenimiento y para éste, funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. ========== En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. 22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y

celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no

Lote 137 se encuentra ubicado en la Provincia de Requena del epartamento de Loreto y está delimitado tal como se muestra en el Anexo PUNTO DE REFERENCIA ------El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Río Blanco, ubicado en la-PUNTO DE PARTIDA ----Desde la estación Río Blanco o (P.R.) se mide 6,344.958 m. hacia el Oeste y luego 12,036.609 m. hacia el Sur hasta encontrar el Punto (14) que es el Desde el Punto (14) o (P.P.) se mide 92,283.449 m. Nor Este en linea recta con Azimut de 68°43'57"50 hasta llegar al Punto (1). Desde el Punto (1) se mide 47,631.972 m. Sur en linea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (24). Desde el Punto (24) se prosigue por el centro del cause aguas arriba del Río Yavarí o línea de frontera Perú - Brasil con una distancia aproximada de 39,963.277 metros, hasta llegar al Punto (30) =============================== Desde el Punto (30) se mide 41,877.309 m. Sur Oeste en linea recta con azimut de 231°54'22"50 hasta llegar al Punto (40). ========== Desde el Punto (40) se mide 73,593.703 m. Nor Oeste en linea recta con Azimut de 323º11'53°00 hasta llegar al Punto (14) o Punto de Partida (P.P.) _____ Por el Norte con áreas libres, por el Este con el Lote 142 y la Republica de Brasil, por el Sur con el Lote 135 y por el Oeste con el Lote 95. ====== Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 3,6,5 y 4 ------Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 1,8,7 y 2 -----Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,11,10 y 9 ================ Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5,6,12 y 11 ============ Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 6,7,8,13 y 12 =============== Parcela B rodeada por los puntos de esquina 10,11,17 y 16 ================ Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 11,12,18 y 17 =========== Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 12,13,19 y 18 ============== Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 15,16,21 y 20 ============= Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 16,17,22 y 21 ========== Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 17,18,23 y 22, =====================

Parcela	14	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	18,19,24 y 23
Parcela	15	rodeada	por	los	puntos	đe	Esquina	20,21,25 y 31
Parcela	16	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	21,22,27,26 y 25 ========
Parcela	17	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	22,23,28 y 27 =========
Parcela	18	rodeada	por	los	puntos	đe	esquina	23,24,29 y 28
Parcela	19	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	27,28,33 y 32
Parcela	20	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	28,29,30,34 y 33 =======
Parcela	21	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	25,26,36,35 y 31
Parcela	22	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	26,27,32,37 y 36 =======
Parcela	23	rodeada	por	los	puntos	de	esquina	32,33,34,38 37
								35,36,37,39 y 40
								37,38 y 39

RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE

	COORDENADA	S GEOGRÁFICAS	COORDENADAS	PLANAS U.T.M
Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
Est. Rio Bianco (PR)	05°38'07"720	73°52'40"970	9'376,963.911	624,258.607
14 (PP) ~	05°44'40"032	73"52'06"467	9'364,927.301	617,913.648
	05°26'23"378	73°09'34*708	9'398,400.393	703,912.411
24	05°52'13"791	73°09'29"806	9'350,768.421	703,912.411
30	06°02'30"992	73°14'18"914	9'331,836.193	694,957.551
40	06°16'35"281	73°32'08"308	9'306,000.000	662,000.000

RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

C	OORDENADAS PLA	ANAS U.T.M.
Punto	Metros Norte	Metros Este
1	9'398,400.393	703,912.411
2 .	9'394,508.117	693,912.411
3	9'390,615.841	683,912.411
4	9'380,768.421	658,612.510
5	9'380,768.421	663,912.411
6	9'380,768,421	683,912.411
7	9'380,768.421	693,912.411
8	9'380,768.421	703,912.411
9	9'375,046.737	643,912.411
10	9'370,768.421	643,912.411
11	9'370,768.421	663,912.411
12	9'370,768.421	683,912.411
13	9'370,768.421	703,912.411
14	9'364,927.301	617,913.648
15	9'360,768.421	621,025.107
16	9'360,768.421	643,912.411
17	9'360,768.421	663,912.411
18	9'360,768.421	683,912.411
19	9'360,768.421	703,912.411
20	9'350,768.421	628,506.588



_ 21	9'350,768.421	643,912.411
22	9'350,768.421	663,912.411
23 -	9'350,768.421	683,912.411
24	9'350,768.421	703,912.411
25	9'340,768.421	643,912.411
26	9'340,768.421	653,912.411
27	9'340,768.421	663,912.411
-28	9'340,768.421	683,912.411
29	9'340,768.421	701,132.375
30	9'331,836.193	694,957.551
31	9'330,176.479	643,912.411
32 \	9'330,768.421	663,912.411
33	9'330,768.421	683,912.411
34	9'323,177.543	683,912.411
35	9'320,768.421	650,951.032
36	9'320,768.421	653,912.411
37	9'320,768.421	663,912.411
38	9'320,768.421	680,839.232
39	9'307,499.174	663,912.411
40	9'306,000.000	662,090.000

EXTENSIÓN (Áreas por Parcelas)

Parcela	- Area
1	12,456.937 ha
2	11,793.558 ha
3	15,685.834 ha
4	15,794.534 ha
5	20,000.000 ha
6	20,000.000 ha
7	23,320.204 ha
8	20,000.000 ha
< 9	20,000.000 ha
10	20,000.000 ha -
- 11	19,146.564 ha
- 12	20,000.000 ha
- 13	20,000.000 ha
14	20,000.000 ha
15	15,861.791 ha
_16	20,000.000 ha
/ 17 ,	20,000.000 ha
18	18,408.727 ha
19	20,000.000 ha
20	18,087.295 ha
21	/16,689.012 ha
22	20,000.000 ha
23	19,629.817 ha
24	10,839.768 ha
25	11,230.308 ha
Total	448,944.349 ha

Ricardo Fernandini Barreda Nota/lo de Lima

12 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u =	240,000.000 ha
13 Parcelas irregulares de áreas diversas =	208,944.349 ha
TOTAL 25 PARCELAS =	448,944.349 ha

Las Coordenadas, Distancias, Áreas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal/ Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956 ubicado en Venezuela (PSAD 56). En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. ============ ----- MAPA DEL AREA DE CONTRATO - LOTE 137 ES EL MAPA DEL LOTE 137, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBURÓS ENTRE PERUPETRO S.A. Y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. ---CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ----CARTA FIANZA Nº ------De nuestra consideración: Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores- solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón cien mil y 00/100 D6lares (US\$ 1'100,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del primer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licéncia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ==== La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón cien mil y 00/100 D6lares (US\$ 1'100,000.00) requerida en su solicitud de pago. === 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación

odrdo Femandini Barreda

ntro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida or PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'100,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes_referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero)..... 2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... Y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Exeranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la mecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y |el Contratista quedarán liberados responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ============== Atentamente, ------...... == CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==== Señores ------

Por la presente, nosotros....\ (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote/137, suscrito con PERUPETRO (en adelante La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita /a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) requerida en su 1. Esta fianza es solidária, sin beneficio de excusión, irrevocable. incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero).... 2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir

la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema Contratista quedarán financiero)..... y el liberados responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =========== (Entidad del sistema (inanciero) === CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==== Ciudad. -----De nuestra consideración: Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de novecientos mil y 00/100 Dólaras (USS 900,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ======= La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PEROPETRO la suma de novecientos mil y 00/100 D6lares (US\$ 900,000.00) requerida en su solicitud de pago. ======= 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de novecientos mil y 00/100 D6lares (US\$ 900,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por

lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero)..... 2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contrátista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Bancá y Seguros aplicable durante el período de . retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema Contratista quedarán liberados de toda financiero).... y el responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ========== Atentamente, ------...... ------ ANEXO "C-4" -------== CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ===== Señores ------PERUPETRO S.A. Ciudad. -----De nuestra consideración: -----Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 900,000.00) a fin de gafantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ======

Cardo Famandini Barreda

A obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la resente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 900,000.00) requerida en su solicitud de pago. ====== 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 900,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero)..... 2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y Al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema Y el Contratista quedarán liberados responsabilidad u obligación respecto a la presente franza. (Entidad del sistema financiero) ----- ANEXO D" -----

Lima 41 -----Por el presente documento PACIFIC STRATUS ENERGY LTD., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburgs en el Lote 137 a ser suscrito por ("PERUPETRO") y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía PACÍFIC STRATUS ENERGY LTD., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. ERRECHES DE PROCEDIMIENTO CONTABLE ERRECHES DE CONTABLE DE CONTABL El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar ingresos, inversiones, gastos y costos operativos Contratista para efectos del cálculo del Factor Rt-1 a que se DEFINICIONES -----Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha clausula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el

Perú y en la industria petrolera internacional. ============

Av. Luis Aldana 320 ==============



- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. ========
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el _acápite 18.1 del Contrato, deberá - considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo./ =========

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES -------------

Para efectos de la determinación del Factor R_{t-1}, el Contratista \ llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor Rt-1, y la Cuenta de Egresos del Factor Rt-1. ===============

TIPO DE CAMBIO ------

transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. DOCUMENTACION DE SUSTENTO ------------------------

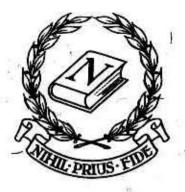
El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor Rt.1.

2.4

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor Rt-1 correspondiente a dicho De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la

regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes á la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor Rt-1 correspondiente al período

- b) Los Estados de Cuentas del Factor R_{t-1} se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el



- El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.
- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R_{t-1} distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. ====

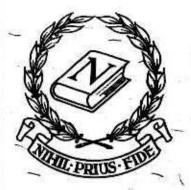
Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1}, los siguientes:

- a) La valórización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . ======
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} , y/o en los que se utiliza bienes

ardo Fernandini Barreda Notario de Lima

	cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de
15	Egresos del Factor R _{t-1} .
đ	Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de
	adquisición fue registrado en la Cuența de Egresos del Factor
_	Rt-1, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la
	Cuenta de Egresos del Factor Rt-1.
e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a
	las actividades del Contrato y a bienes siniestrados,
	incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.
	No están considerados los ingresos obtenidos como resultado
	de contratos de cobertura de precios o "hedging". =======
1) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos
	efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R _{t-1} . =========
E	GRESOS
	A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las
	nversiones, gastos y costos operativos que se encuentren
	lebidamente sustentados con el comprobante de pago
	correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto
	las siguientes limitaciones: ====================================
	a) En cuanto al personal: ====================================
	Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del
	Contratista asignado permanente o temporalmente a las
	Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a
	disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo
	requiera, la planilla (y la política de personal de la
	empresa. /
	Se registrarán en general todas las remuneraciones y
	beneficios del personal operativo y administrativo del
	Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones,
	clasificándolos según su naturaleza. ========================
	En caso que el Contratista desarrollara otras actividades
	diferentes a las del Contrato, los costos del personal
	asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se
	cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo
	estipulado en el literal h) de este punto 3.2. =========
1) En cuanto a servicios de Afiliadas: =======================
	En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán
	competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera
	ser prestado por otras compañías

c) En cuanto a los materiales y equipos: =======



Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} de acuerdo con lo indicado e continuación:

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") ========== Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el casó. === Materiales y equipos usados (condición "B") ========== Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original un adecuado reacondicionamiento, registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales, y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura

comercial, lo que resultare menor. ==========================

Cardo Ferhandini Barreda Notario de Lima

- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general: si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.

INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS -----

Para efectos del cálculo del Fastor R_{t-1}, no se reconocerán como / ingresos, los siguientes:

a) Ingresos financieros en general.

7

(Icardo Fernandini Barreda Nota/io de Lima

	b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios enajenación de bienes de propiedad del Contratista
-	efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. === c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con la
	Operaciones del Contrato.
	EGRESOS NO RECONOCIDOS
	Para efectos del cálculo del Factor R _{t-1} , no se reconocerán com
	égresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos
	a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por e Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. ==
	b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo lo
	intereses sobre créditos de los proveedores. =========
	c) Los gastos financieros en general
+	d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso d
-	efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista e
	virtud del Contrato. ====================================
	e) Depreciación y amortización de activos.
	f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento d
	obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones
1	indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive la impuestas como resultados de juicios. ====================================
	g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento es
+ 0	- el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =========
	h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto
	aplicable a las utilidades disponibles para el titular de
	exterior, si fuera el caso.
	i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal
	excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Bey de
	Impliesto a la Renta.
	j) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente
	aprobadas por PERUPETRO.
	k) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados
	por PERUPETRO.
	1) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los
	Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.

almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área

Actividad	UTE		
Sismica 2D - Km	1.00		
Sismica 3D – Km²	3.00		
Reprocesamiento 2D - Km	0.02		
Gravimetria – Km	0.02		
Magnetometría – Km	0.02		
Estudios por período	20.00		
Pozos: Profundidad - m	/ "		
0 - 1,000	0.10 x m		
1,001 - 2,000	0.13 x m		
2,001 - 3,000	0.18 x m		
3,001 - 4,000	0.22 x m		
4,001 a más	0.25 x m		

TABLA DE EQUIVALENCIAS -----

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000 ==== Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dolares (US\$ 1/500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la oferta técnica del Contratista para el segundo período de la fase de exploración del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, suscrito con PERUPETRÒ (en adelante llamado La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) requerida en su 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación

- 1 × 1 1

ntro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida or PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y (justificación, -una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero).... 2. La presente fianza expirará a más tardar el (un día antes del -inicio del segundo período de la fase de exploración del Contrato) a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retreso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ./.. (Entidad del sistema Contratista quedarán liberados de toda financiero)..... y el responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ============= (Entidad del sistema financiero) ------Usted, Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de / FIRMADO POR RERUPETRO S.A. EL SEÑOR CARLOS EDGAR VIVES SUÁREZ ========= FIRMADO POR PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL PERUANA EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO FIRMADO POR PACIFIC STRATUS ENERGY LTD EL SEÑOR MARINO OSOTS ========= FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES RENZO GUILLERMO AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: ALBÉRTO VARILLAS CUETO ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO:13593 ======

DECRETO SUPREMO Nº 068-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburiferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, ae aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional:

en el territorio nacional:

Que, conforme lo dispone el literal b) del Articulo 6º del
Texiò Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,
PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar,
celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante,
los Contratos para la Exploración y/o Explotación de
Hidrocarburos, a que se refiere el articulo 10º de la citada

Que, el articulo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica de Hidrocarburos, estableca que los Contratod podrán celebrarse, a criterio del Contratanta, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 006-2007, de fecha 09 de enero de 2007, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-CONT-001-2007, destinado enero de contratante. del Proceso de Selección el Proceso de Selección el empresas con la finalidad de asignarles Lotes, mediante la suscripción de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-CONT-001-2007, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. en fecha 12 de julio de 2007, storgó la Buena Pro del Lote 137 a favor de PACIFIC STRATUS

ENERGY LTD .:

Que, el artículo 15º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extrarjeras, pera celebrar Contratos al emparo de dicha Ley, deberán establecar sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana; Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área Inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero. Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la

y contratición del area inicial de Contrato se determinara en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas

actividades;

Que, al ampero de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia pera la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-CONT-001-2007, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 104-2007, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, elevándolo al Poder Ejecutivo para au consideración y respectiva aprobeción;

200, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83º y 68º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo Nº 688 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

"De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de le Constitución Política del Pérú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

IL DECRETA:

"Artículo 1".- Del lots objeto del contrato
"Aprobar la conformación, extensión, delimitación y
nómenciatura del área inicial del Lote 137, ubicado en
la provincia de Requena del departamento de Loreto,
adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia. de suscripción del contrato. El mapa y mamoria descriptiva de dicho Lote forman parle integrante del presente Decreto Supremo

** Artículo 2".- De la aprobación del contrato Aprobar el Contrato de Licancia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lola 137, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidos (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63" y 66" del Texio Unico Ordenedo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.

Articulo 3°.- De la autorización para suscribir el

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Articulo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economia y Finanzas y por el Ministro de Energia y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Uma, a los veinte das del mes de noviembre del año dos má siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economia y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energia y Minas

134941-12

SERTO NUMERO DOS: -----Pongo en su conocimiento /que en la Sesión No. 17-2007, realizada el día 18 de setiembre del 2007, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: ======= APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 137 ACUERDO DE DIRECTORIO No. 104-2007 Visto el Memorando No. CONT-GFCN-1729-2007, de 05 de Setiembre del/2007, por el que se solícita aprobación del Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137; y, ======== Que, el Articulo 11º del Texto Unico Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Pinanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de inidiado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 006-2007, de 09 de Enero del 2007, se aproparon las Bases del Proceso de Selección No. PERUPETRO-CONT-001-2007, para la selección de empresas para asignación de Lotes para Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; -----Que, como resultado del mencionado Proceso de Selección No. PERUPETRO-CONT 001-2007, con fecha 12 de Julio del 2007, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A., encargada del referido Proceso, otorgó la Buena Pro a PACIFIC STRATUS ENERGY LTD., por el Lote 137 -----Que, el Articulo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No 042-2005-EM, establece que las empresas extrajeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la Republica del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana; ======= Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, de conformidad con lo establecido en las Bases del citado Proceso de

Que, en el Informe Técnico Legal No. GFCN-1693-2007, se concluye que el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de -Hidrocarburos en el Lote 137, se ajusta al Modelo de Contrato incluido como Anexo "B", en las Bases del Proceso de Selección No. PERUPETRO-CONT-001-2007; y, cumple con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, y sus Reglamentos; y, se eleva a la Gerencia General para los De conformidad con el Artículo 44º del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; = Aprobar el Próyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y 1. Explotación de Hidrocarburos en el Lote 137, a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el mencionado Contrato; los que/se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. -----Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación, por Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el Contrato indicado en el numeral 1. que antecede, una vez que se haya Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. ========= FIRMADO: DANIEL SABA DE ANDREA. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO G.A. = FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN, SECRETARIA GENERAL -----------------INSERTO NUMERO TRES: TRANSCRIPCION ------ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA -----Nº Partida 00259837 -----INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ------

BRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

Por Resolución Ministerial Nº 435-2006-MEM/DM del 08/09/2006 publicada el

10/09/2006 en el Diario Oficial El Peruano. Se Resuelve.- 1. Aceptar la Renuncia formulada por el Dr JOSE ABRAMOVITZ DELMAR al cargo de miembro del Directorio. 2. Designar a partir de la fecha como miembro del Directorio, al Sr. ALBERTO QUIMPER HERRERA en representación del Ministerio de Energía y Minas. 3. Ratificar al Ing. GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA como miembro del Directorio, en representación del Ministerio de Energía *Por Resolución Ministerial Nº 536-2006-EF/10 del 20/09/2006 publicada el 28/09/2006 en el Diario Oficial El Peruano, Se Resuelve. - 1. Aceptar la Renuncia formulada por el Sr. WILFREDO SALINAS RUIZ - CORNEJO, al cargo de miembro del Directorio. 2. Designar, a partir de la fecha, como miembro del Directorio, al Sr. JOSE ABRAMOVITZ DELMAR. en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. 3. Ratificar al Ing. LUIS ENRIQUE ORTIGAS CUNEO como miembro del Directorio, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. * Por sesión de directorio del 09/02/2007 se acordó lo siquiente: 1. Nombrar al Sr. CARLOS EDGAR VIVES SUAREZ (D.N.I. Nº 08725702), en el cargo de Gerențe General, a partir del 13/02/2007 2. Nombrar a JOSE EDUARDO CNÁVEZ CÁCERES (D.N.I Nº 09343700), en el cargo de Gerente de Proyectos Especiales, Planeamiento y Protección Ambiental y Comunidades, a partir del 13/02/2007 3. Nombrar a JOSE ANTONIO COZ CALDERON (D.N.I. Nº 07912299), en el cargo de Gerente de Contratos, a partir del 13/02/2007. 4. Nombrar a PEDRO SAMUEL ARCE CHIRINOS (D.N.I. Nº 08722832), en el cargo de Gerente de Administración, a partir del día siguiente del presente acuerdo 5. Nombrar a MILTON WBALDO RODRIGUEZ CORNEJO (D.N.I. Nº 09150438), en el_cargo de Jefe de la División de Tecnología de Información y Presupuesto a partir del día siguiente del presente acuerdo. 6. Encargar al Ing. PEDRO MANUEL ARCE CHIRINOS la Jefatura de la División de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal. Libro de actas de directorio Nº 07 legalizado el 03/01/2007 ante notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda bajo el Nº 54684 a fojas 281 a 327. Así consta por copia certificada del 01/03/2007 otorgada ante el mismo notario en la ciudad de LIMA. El titulo fue presentado el 01/03/2007 a las 03:48:51-PM horas, bajo el Nº 2007-00118351 del Tomo Diario (0485. Derechos S/.224.00 con Recibo(s) Numero(s) 00014319-07 y 00020129-07.-LIMA BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU -----

-/ Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta No. GGRL-CONT-1863-2007, referida a la cláusula de derechos financieros de los proyectos de los Contratos de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos a celebrarse con las empresas ganadoras del Proceso de Selección No. PERUPETRO-CONT-001-2007, que se detallan a continuación: ==== LOTE > VXX Z-45 Z-46 Z-47 Z-49 130 131 Talismán (Perú) Ltd., Sucursal Peruana y Ecopetrol del Perú 134 Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú 135 Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú ============ 137 Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú ========== 138 Pan Andean Resources Plc (Perú), Sucursal del Perú ========== 241 Hunt Oil Company of Perú LLC., Sucursal del Perú y Hunt Oil 143 Company (Block 76) of Perú LLC, Sucursal del Perú. Al respecto, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula undécima de los proyectos de contratos de Licencia correspondientes a los lotes XXV, Z-45, Z-46, Z-47, Z-49, 130, 131, 135, 137, 138 y 141, teniendo en cuenta que la clausula es igual al modelo para Contratos de Licencia a celebrarse con una empresa petrolera, texto que fuera aprobado por nuestro Directorio con fecha 18 de noviembre de 1993. Ksimismo, ha aprobado la cláusula correspondiente a los Lotes 134 y 143 teniendo en cuenta que es igual al modelo para Contratos de Licencia a celebrarse con un consorcio, texto que fuera aprobado por nuestro Directorio con fecha 9 de mayo de 1996. Asimismo, para la suscripción de la Cláusula de Derechos Financieros en dichos contratos hemos sido designados el que suscribe como Gerente General y el señor Carlos Ballón Ávalos, Gerente de Operaciones Internacionales y, en caso de impedimento de alguno de nosotros, el doctor Manuel Monteagudo Hago uso de la ocasión para reiterarle la seguridad de /mi mayor Pirmado Renzo Rossini Miñan, Gerente General Un sello de Perupetro S.A.

DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ... "=======

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.-----

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. SECRETARIA GENERAL. DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaría General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Que en el Acta Nº 4126, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores 🔍 Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Núñez, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schdlowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza Ugarte por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú, en el que se denomino a la Oficina Legal como Gerencia Jurídica, y en el Acta N° 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Scholowsky Rosenberg y la ausencia del señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba como Jefe de la Oficina begal, hasta el 31 de diciembre de 2005 y, de conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006 SECRETARIA GENERAL. DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaría General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: == Que en el Acta Nº 4059, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva Ruete (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luís Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masías y Daniel Schdlowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor literal .El Directorio acordó nombrar al señor Renzo (Rossini Miñan como Gerente

N C L U S I O N: =========

Firma Ilegible. =======

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

p. perufeteo s.a.

CARLOS EDGAR VIVES SUÁREZ FIRME EL: 21 NOV 2007

POT PACIFIC STRATUS ENER

ENERGY S.A. SUCURSAL DEL PERÚ

FIRME EL: 2 | 11 | 07

03

POT PACIFIC STRATUS ENERGY LTD

MARINO OSTOS

FIRME EL: 21-11. 2007



POF BANG RAL DE RESERVA DEL PERU RENZO GUILLERMO ROSSINI MINAN FIRME BL: 6 D'C 2007

RLOS AUGUSTO BALLON AVALOS FIRME EL: 06 DIC 2007

MANUEL MONTEAGUDO YALDEZ

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE

a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello. signo y firmo.

En Lima,

1 0 BIC. 2007

ardo Fernandini Barreda Notario de Lima



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL, LIMA

TITULO Nº

2007-00701552

Fecha de Presentación

11/12/2007

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO CONTRATOS DE LICENCIA PARTIDA Nº 12104509

ASIENTO A0002

Derechos S/.1,380.00 con Recibo(s) Numero(s) 00000835-27 00006063-27. LIMA, 14 de Enero de 2008

VOTOS INJUNESTA COMPANIA LIPONO COMPANIA POR COMPANIA POR

CERTIFICO: Que os fetocopia Del Otiginal Lascripción devuelta per Registros Públicos Lima,

1 6 ENE. 2008 RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DEALMA